

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 514916

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ÁNGELO YEZID OSPINA HENAO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053768362** y la tarjeta de abogado (a) No. **358477**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EXTRAPROCESO EXHIBICION DE DOCUMENTOS DE TERCEROS SIN CITACION DE TITULAR
PETICIONARIO	DIANA NATALIA LOPEZ VASQUEZ
PRESUNTA CONTRAPARTE	FRANK CAMILO QUIROGA VASQUEZ
RADICADO	170014003001 2021 00550 00
ASUNTO	RECHAZA SOLICITUD

Efectuado el análisis y el control de procedencia de la solicitud de pruebas extraproceso EXHIBICION DE DOCUMENTOS EN PODER DE TERCEROS SIN CITACION DE TITULAR, solicitadas a través de apoderado constituido en amparo de pobreza por la señora DIANA NATALIA LOPEZ VASQUEZ, las que indica serían usadas en procesos a tramitarse en contra de FRANK CAMILO QUIROGA VASQUEZ, se advierte la imposibilidad de

acceder a dicha solicitud, en virtud de lo cual deberá rechazarse, de conformidad con la explicación que enseguida se expone.

Se expresa en la solicitud que se busca demostrar la existencia de hechos relacionados con las sumas de dinero que fluyeron en la sociedad patrimonial de la unión marital de hecho de compañeros permanentes formada entre los señores LOPEZ VASQUEZ Y QUIROGA VASQUEZ y para evitar que de forma injustificada, se defraude a dicha sociedad, generándose no sólo un perjuicio económico a la solicitante sino a su hija; además los documentos se requieren, para demostrar la capacidad económica del alimentante en relación a la alimentaria en el proceso de fijación de cuota alimentaria que se pretende adelantar. Se expresa en definitiva que el señor QUIROGA VASQUEZ sería la presunta contraparte de la solicitante en relación con el proceso de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial y en el de fijación de cuota alimentaria a adelantarse en favor de una menor.

Específicamente la solicitud de la señora LOPEZ VASQUEZ se dirige a lo siguiente:

-Que se oficie a la DIAN para que exhiba y aporte las declaraciones de renta del señor FRANK CAMILO QUIROGA VASQUEZ con cédula de ciudadanía número 1.033.735.154 rendidas desde el año 2012 (declarada en el año 2013) y hasta la actualidad; igualmente que se exhiban y aporten los documentos que sirvieron de soporte para el diligenciamiento del formulario de dichas declaraciones de los años 2012 a la fecha los que procede a relacionar la parte solicitante;

-Que se oficie a las entidades bancarias FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., BANCOLDEX, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO W Y BANCO POPULAR para que indiquen, exhiban aporten los documentos relacionados con las cuentas de ahorro, corriente, CDTs, títulos valores, créditos de cualquier tipo, chequeras, tarjetas de crédito, y cualquier productor financiero, crediticio o bancario a nombre, en beneficio o relacionado con el señor FRANK CAMILO QUIROGA VASQUEZ desde el 1 de enero de 2012 hasta la fecha. De los productos existentes se solicita se exhiban los documentos que den cuenta de la relación de los saldos y movimientos (consignaciones y retiros); paz y salvos; saldos pendientes; y en general todos los movimientos particularizados durante las fechas indicadas; y

-Que se oficie a CIFIN, S.A.S., TRANSUNION para que exhiba los documentos que den cuenta de las obligaciones principales; información de cuentas; información de endeudamiento en sectores financieros, asegurador y solidario; información de endeudamiento en sector real; o cualquier otro producto financiero o bancario y la entidad en donde se relacione al señor QUIROGA VASQUEZ desde el 1 de enero de 2012 hasta la fecha.

Disponen los artículos 265 y siguientes del C.G. del P. sobre la exhibición de documentos:

ARTÍCULO 265. PROCEDENCIA DE LA EXHIBICIÓN. *La parte que pretenda utilizar documentos o cosas muebles que se hallen en poder de otra parte o de un tercero, deberá solicitar, en la oportunidad para pedir pruebas, que se ordene su exhibición.*

ARTÍCULO 266. TRÁMITE DE LA EXHIBICIÓN. *Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse.*

Cuando la persona a quien se ordena la exhibición sea un tercero, el auto respectivo se le notificará por aviso.

Presentado el documento el juez lo hará transcribir o reproducir, a menos que quien lo exhiba permita que se incorpore al expediente. De la misma manera procederá cuando se exhiba espontáneamente un documento. Si se trata de cosa distinta de documento el juez ordenará elaborar una representación física mediante fotografías, videograbación o cualquier otro medio idóneo.

ARTÍCULO 267. RENUENCIA Y OPOSICIÓN A LA EXHIBICIÓN. *Si la parte a quien se ordenó la exhibición se opone en el término de ejecutoria del auto que la decreta, o en la diligencia en que ella se ordenó, el juez al decidir la instancia o el incidente en que aquella se solicitó, apreciará los motivos de la oposición; si no la encontrare justificada y se hubiere acreditado que el documento estaba en poder del opositor, tendrá por ciertos los hechos que quien pidió la exhibición se proponía probar, salvo cuando tales hechos no admitan prueba de confesión, caso en el cual la oposición se apreciará como indicio en contra del opositor. En la misma forma se procederá cuando no habiendo formulado oposición, la parte deje de exhibir el documento, salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la diligencia pruebe, siquiera sumariamente, causa justificativa de su renuencia y exhiba el documento en la oportunidad que el juez señale.*

Cuando es un tercero quien se opone a la exhibición o la rehúsa sin causa justificada, el juez le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Los terceros no están obligados a exhibir documentos de su propiedad exclusiva, cuando gocen de resera legal o la exhibición les cause perjuicio.

Y sobre las pruebas extraprocesales dispone la misma codificación:

ARTÍCULO 183. PRUEBAS EXTRAPROCESALES. *Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.*

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

ARTÍCULO 186. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES. *El que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles.*

La oposición a la exhibición se resolverá por medio de incidente.

En el caso concreto la parte solicitante de la prueba extraproceso, acredita que se adelanta en la actualidad proceso entre las mismas partes LOPEZ VASQUEZ Y QUIROGA VASQUEZ, de declaratoria de "UNION MARITAL DE HECHO Y, POSTERIOR DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL" ante el Juzgado sexto civil del circuito radicado 2020-00231; igualmente que fruto de la unión entre la pareja nació la menor M.A.Q.L. el día 14 de febrero de 2016.

Lo primero que debe decir el despacho es que tratándose de la obtención de información privada, concepto que desarrolla ampliamente la parte solicitante en su escrito, debe acreditarse la legitimación en la causa para acceder a tal información, dado que si para la fecha aún está pendiente la declaratoria de la existencia de la supuesta unión marital de hecho y sociedad patrimonial, no puede aceptarse el acceso a tal información, hasta tanto no medie dicha declaración. Mucho menos sin citación de la presunta contraparte.

Así mismo, en el caso que nos ocupa, no acredita la parte actora haber intentado obtener la información solicitada a través de prueba extraproceso, en forma directa mediante derecho de petición dirigido a la DIAN, entidades crediticias y centrales de riesgo, de ser el caso agregando las probanzas respecto al parentesco que existe con una menor y la necesidad de iniciar proceso de fijación de cuota alimentaria, acreditando la negativa frente a dicha petición, que indicara al despacho la necesidad de intervenir en pro de los intereses de la alimentaria.

Se recuerda que para el caso de los derechos de los menores, nuestra legislación cuenta con múltiples mecanismos que permiten el acceso a la información sobre capacidad económica del obligado a pagar alimentos, trámites expeditos a los cuales se accede de manera célere y eficaz, verbigracia el artículo 104 del Código de la Infancia y la Adolescencia que dispone:

"Comisión y poder de investigación. Con miras a la protección de los derechos reconocidos en este código, los defensores de familia, el comisario o, en su defecto, el inspector de policía podrán comisionar a las autoridades administrativas que cumplan funciones de policía judicial, para la práctica de pruebas fuera de su sede, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil.

Con el mismo propósito los citados funcionarios también podrán solicitar información al respectivo pagador y a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la solvencia de las personas obligadas a suministrar alimentos". (Subrayados del despacho).

Ante el competente se puede solicitar la fijación de cuota alimentaria y el comisario de familia en este caso puede solicitar la información sobre solvencia tanto a la DIAN como a los bancos y centrales de riesgo; y de requerirse acudir a la vía judicial, el proceso que se indica busca emprenderse, de entrada permite la fijación de cuota provisional para lo cual se exige únicamente prueba sumaria, y a tono con el artículo 397 del código general del proceso, el Juez aún de oficio decretará las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado; la cuota provisional desde el inicio permite el decreto de medidas cautelares con la sola enunciación de posibles bienes a nombre del demandado y en el mismo trámite se adelanta proceso ejecutivo el que

cuenta también con la posibilidad de practicar medidas en defensa de la recuperación de lo adeudado.

Aceptar que para el inicio de tal proceso, fijación de cuota alimentaria, se requiere acopiar pruebas como las que aduce el solicitante requiere a través de diligencias extraprocesales con 13 personas jurídicas diferentes (todos terceros) , que deben ser notificadas por aviso, no redundaría en provecho de la menor quién a su alcance tiene mecanismos expeditos y eficaces que permiten de entrada solicitar medidas y obtener la información necesaria para demostrar la capacidad del alimentante.

Además de la falta de legitimación ya anunciada respecto a quién aduce integra la sociedad de hecho-patrimonial, y su posterior disolución y liquidación, encuentra este despacho que además de que algunos de los aspectos anunciados bien pueden ser objeto de prueba al interior del proceso que cursa ante el Juzgado sexto de familia de esta ciudad, se trata de pruebas que no están en poder de los terceros de quienes se busca sean exhibidas, tales como los documentos que sirven de soportes a las declaraciones de renta, mismos que conserva el declarante en su poder a menos que se los requiere dicha entidad circunstancia, que en este caso se desconoce al no haber sido acreditada.

Es que al solicitarse se libren oficios para obtener información, no se trata entonces de la exhibición de pruebas documentales en poder de terceros, sino que al parecer la señora LOPEZ VASQUEZ no tiene la certeza que tales documentos están en poder de los terceros citados, sino que se trata de una simple búsqueda de información.

Conforme lo señalado ya en esta decisión, la solicitante ha sido demandada, por lo que no estamos frente a persona que pretende demandar o ser demandada, por lo que algunas de las pruebas bien pueden ser solicitadas ya sea dentro del proceso ya iniciado, escenario donde podrá ser practicadas; o de ser el caso en el proceso por iniciar ante el mismo juzgado a continuación, y siempre y cuando se declare la existencia de la sociedad patrimonial.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de pruebas extraproceso EXHIBICION DE DOCUMENTOS EN PODER DE TERCEROS SIN CITACION DE TITULAR, solicitadas por la señora DIANA NATALIA LOPEZ VASQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y ss del C.G. del P. a la solicitante DIANA NATALIA LOPEZ VASQUEZ; se acepta la

designación en cabeza del abogado ANGELO YESID OSPINA HENAO con cédula de ciudadanía número 1.053.768.362 y portador de la T.P. nro. 358.477 del C.S. de la J., a quién se reconoce personería para actuar a nombre de la solicitante de las pruebas extraproceso.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5410ac7864de459d70b5ad926d667d391b9eef72ec60314f32ff4b1
e1b8ec81**

Documento generado en 09/08/2021 10:40:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 133 fijado el 10 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria